



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G
AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PATÍN

Mitre 319 (este) Dpto. "A"
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA
E-MAIL: fspatin@hotmail.com

RESOLUCION 17/11

Sanción

VISTO:

- Que la Federación Sanjuanina de Patín, en cumplimiento a lo decidido en Asamblea Extraordinaria de fecha 29/04/10, ha efectuado denuncia penal por la presunta comisión del delito de Defraudación por Administración Fraudulenta en perjuicio del patrimonio de la entidad, en el período correspondiente a la gestión del anterior Consejo Directivo, el cual fuera presidido por el Sr. Ricardo Daniel Sarmiento;

- La ratificación por parte de las autoridades de la Federación Sanjuanina de Patín, de la denuncia penal interpuesta, efectuada en fecha 18 de Agosto del corriente año;

- El estado procesal de las actuaciones, que ya cuentan con pase a Fiscalía;

- El dictamen de la Inspección General de Personas Jurídicas, que advierte la necesidad de aplicar sanciones en el ámbito administrativo interno ante las irregularidades detectadas;

Y CONSIDERANDO:

1º - Derecho de defensa: Que se ha otorgado a los implicados en los hechos denunciados numerosas oportunidades para brindar explicaciones pertinentes, respecto de los hechos denunciados, en oportunidad del tratamiento de los Estados Contables al 31/12/2009 en Asamblea General Ordinaria del fecha 29/04/2010, a través de reiteradas Cartas Notariales -que respaldaron innumerables llamados telefónicos- y en Asamblea General Extraordinaria realizada ad hoc, no habiendo dado respuesta alguna a las solicitudes y/o imputaciones realizadas.-

2º - Irregularidades: Que, sin perjuicio de la investigación que se encuentra en curso en la justicia penal, este Consejo Directivo considera cabalmente probados ciertos actos que ponen de manifiesto la mala administración que llevó a cabo el anterior Consejo Directivo, causantes de un daño concreto al patrimonio de la entidad y a la imagen de la dirigencia en general, entre los cuales se destacan por su gravedad:

-Faltante de documentación contable: El faltante del Libro Diario y del disco compacto que contenía el sistema contable de la Federación al finalizar la gestión del anterior Consejo Directivo, hecho que tiene por sí solo entidad suficiente para la aplicación de una sanción.

- Inconsistencias detectadas en los Balances: Numerosas y de carácter grave, las cuales fueran oportunamente detalladas por la auditoría externa que hiciera el Estudio Riquelme y asoc.-

- Recepción de fondos destinados a fines específicos y no aplicados al concepto correspondiente: Concretamente, la Federación Sanjuanina de Patín, no ha tenido cobertura del Seguro de Vida, para la totalidad de sus 2150 afiliados, durante el período Septiembre del 2009 hasta



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G
AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PATÍN

Mitre 319 (este) Dpto. "A"
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA
E-MAIL: fspatin@hotmail.com

el 12/04/2010, habiendo recibido los fondos a tales efectos, tal y como surge de la simple lectura de la documentación aportada por la que fuera en aquel entonces la compañía aseguradora de la FSP (San Cristóbal Seguros).-

- Provocar con fecha 15/03/2009, la caducidad del Plan de Facilidades de Pago de la AFIP: Lo cual causó un perjuicio económico grave y directo a la Federación, al privársele de la importante condonación de intereses que gozaba, así como también un perjuicio financiero toda vez que, su deuda financiada corriente y no corriente se transformó en exigible de pleno derecho.-

- Tratamiento no homogéneo a los clubes afiliados federativamente. Ejemplos emblemáticos de dicha conducta: Habilitación de pases de jugadores, sin cancelación del arancel correspondiente a tres clubes y otorgamiento de donaciones a otros dos.-

3° - Que los hechos mencionados, los cuales este Consejo considera absolutamente comprobados, son de extrema gravedad, y ameritan por sí solos la aplicación de las sanciones previstas por el artículo 166° y ss. del Estatuto Federativo, en atención a las facultades conferidas por el artículo 30°, inciso a), punto 4), del citado ordenamiento.-

4° - Que es deber de este Consejo Directivo velar por los intereses de la Federación, el cumplimiento de la Ley y del Estatuto Federativo y en ese sentido, debe tomar las medidas conducentes al no entorpecimiento de la investigación que se está llevando a cabo en la Justicia Penal.-

5° - Que, amén de lo expuesto en el considerando 3°, este Consejo no considera apropiado que el Sr. Ricardo Daniel Sarmiento detente el cargo de Presidente de un club afiliado, en tanto se encuentra en curso una investigación hacia su propia gestión como Presidente de la Federación Sanjuanina de Patín, máxime teniendo en cuenta la cantidad y gravedad de los hechos denunciados.-

6° - Que, este Consejo Directivo, si las circunstancias y el mérito así lo indicasen, entablará una acción de responsabilidad patrimonial contra quienes sean encontrados responsables de las irregularidades mencionadas. En este sentido, y atendiendo a los mismos motivos que los mencionados en el considerando anterior, es que se considera prudente aplicar una suspensión preventiva al Sr. Ricardo Daniel Sarmiento mientras persista la investigación en curso.-

MARCO LEGAL

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el estatuto de la Federación Sanjuanina de Patín, y en especial el artículo 30°, inciso a), punto 4), 118°, 168°, inciso b), punto 1) y ccs, así como las disposiciones contenidas en la Ley 3907, en el artículo 40°, ss. y ccs. del Código Civil y demás normas aplicables, el Consejo Directivo

RESUELVE:



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN

**Fundada el 22 de abril de 1942 - Personería Jurídica N° 295/G
AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PATÍN**

Mitre 319 (este) Dpto. "A"
Tel. Fax N° 0264-421 4428 / Tel. N° 0264-422 8250
5400 - SAN JUAN - ARGENTINA
E-MAIL: fspatin@hotmail.com

1º - Suspender preventivamente al Sr. Ricardo Daniel Sarmiento mientras se sustancia la investigación en sede penal a la que se hace referencia supra.-

2º - Inhabilitar al sancionado a desempeñarse como dirigente o en cualquier otro ámbito de actividades desarrolladas o fiscalizadas por la Federación Sanjuanina de Patín, mientras dure la suspensión, acorde a lo normado por el artículo 169º del Estatuto Federativo.-

3º - Notificar la presente resolución de manera inmediata al Concepción Patín Club, el que deberá, en el plazo máximo de cinco días, comunicar de manera fehaciente a la Federación Sanjuanina de Patín, la persona que ocupará el cargo de Presidente de la entidad, de acuerdo a los mecanismos que prevea su estatuto.-

4º - Comunicar la presente resolución, en los términos del artículo 119º del Estatuto.-

San Juan, 29-08-11